

**CONVOCATORIA PUBLICA No. 007 - 2021.
RESPUESTA A OBSERVACIONES POR PARTE DE POSIBLES OFERENTES
30 Septiembre de 2021**

OBJETO:

**CONTRATAR LA ADECUACIÓN, REORDENAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA SUBRED NORTE E.S.E.**

La entidad en uso de sus facultades legales y Administrativas Concedidas

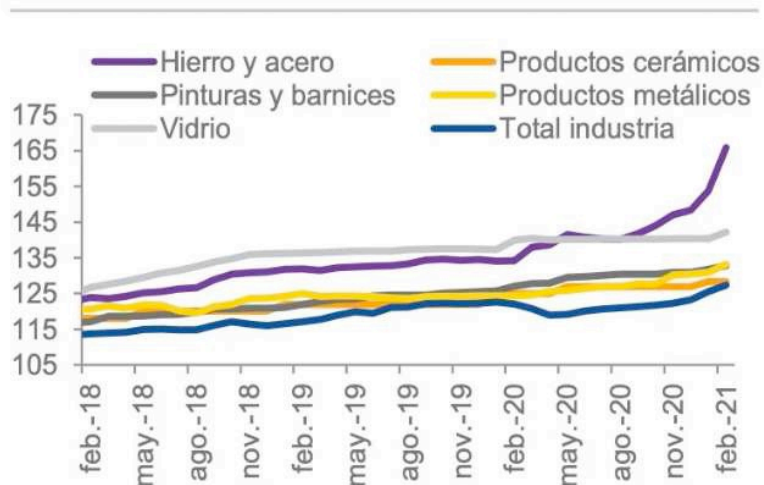
- **Observación CONTEIN S.A.S.**

OBSERVACIÓN No. 1

En el presupuesto oficial de obra encontramos un material representativo que es el ACERO DE REFUERZO, con respecto a este punto queremos manifestar nuestra preocupación por los incrementos desmedidos en este material y los cuales pueden ocasionar un desequilibrio económico en la ejecución del futuro proyecto.

El precio del ACERO en el mercado ha estado aumentando de manera desproporcionada e imprevisible en los últimos meses, con una alta variación por encima del 50%, como se evidencia en el gráfico.

Índice de precios al productor (puntos)



Fuente: Grupo Bancolombia, DANE.

Con respecto al presente proceso licitatorio el precio unitario del Acero de refuerzo se encuentra por debajo del valor del mercado con un valor de \$4.009,51, incluye el alambre, la colocación, manejo en obra, herramienta menor, mano de obra. El valor del mercado del ACERO se encuentra alrededor de los \$5.200 \$/kg. Se puede observar que existe una diferencia. Concluyendo así que el futuro contratista debería asumir esta diferencia de precios. Si la entidad no modifica el valor del ACERO DE REFUERZO establecido en el presupuesto oficial, causaría para el futuro contratista una PERDIDA OPERACIONAL de dinero, solo con lo que tiene que ver con el acero. A pesar que el valor del precio ha sufrido algunos cambios en la actualidad disminuyendo un poco su valor.

Lo anterior es abiertamente desajustado al marco normativo colombiano para el contratista, el cual, como colaborador de la administración de la obra, le asiste el derecho a recibir una utilidad en el desarrollo de su actividad económica. Por lo anterior solicitamos a la entidad que el valor del acero sea AUMENTADO al menos en un 50%, y a todas aquellas actividades que posean el acero en su ejecución también les sea aumentado al menos un 20% del valor.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La entidad le reitera que el presupuesto es un cúmulo de precios unitarios que lo componen y el oferente es libre de realizar los cálculos que considere para establecer cada uno de ellos. Es decir que es responsabilidad del proponente establecer sus cálculos y determinar en el rango admisible el presupuesto y costos que considere sin exceder el valor de cada uno de los ítems del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 2

El anticipo en la contratación estatal es una figura en la cual la entidad contratante entrega una suma de dinero al contratista como adelanto o avance del presupuesto del contrato con el fin de financiar la iniciación y cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contratado.

Referente a este tema se solicita a la entidad incluir en la forma de pago un anticipo del 20%, para evitar que el contratista tenga que incurrir en financiación del proyecto. El costo de financiar el proyecto es un costo adicional para el contratista que no debe tenerlo, teniendo en cuenta que la entidad tiene la disponibilidad del recurso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La entidad le reitera que no puede ser acepta la observación, teniendo en cuenta que el presente proceso contempla que el oferente debe contar con un capital de trabajo de por lo menos el 40% del presupuesto oficial establecido para así garantizar que los oferentes tengan la capacidad de cumplir con sus obligaciones financieras a costo plazo; y de acuerdo con lo establecido por la entidad en el Literal (C) del Numeral "IV. DESCRIPCION DE LA OBRA PÚBLICA Y ALCANCE DEL OBJETO" estableció la forma de pago, mediante pagos parciales mensuales por avance de obra sobre el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato adjudicado, y el saldo equivalente al diez por ciento (10%) contra la suscripción del acta de liquidación del contrato. De manera tal que durante la ejecución del contrato y de acuerdo al avance de obra el contratista pueda tener liquidez para el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, no se acepta la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 3

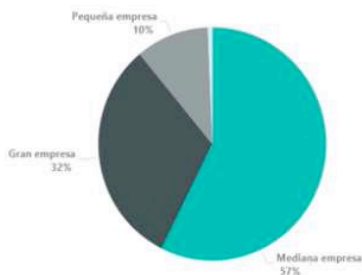
Se solicita a la entidad revisar el índice financiero del presente proceso en cuanto al nivel de endeudamiento y la Razón de Cobertura de Intereses. En el pliego de condiciones la entidad solicita un nivel de endeudamiento menor del 50% y una razón de cobertura de mayor a 5.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 2.0
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 50%
Capital de Trabajo	Mayor o igual a 40% del presupuesto oficial estimado
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 5.0

El nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, nos determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. De acuerdo al estudio realizado por Camacol, para el indicador de endeudamiento, muestra que las grandes empresas constructoras que son las que tienen capacidad de ejecutar un contrato de 180.000 millones tienen en su mayoría endeudamientos más altos, basándonos en estos resultados solicitamos que el Índice de Endeudamiento sea modificado al 70%, con lo cual cumplirían el 65% de las grandes constructoras del país. Situación que va en contra de la pluralidad de oferentes que requiere un proyecto tan importante como este.

Estudio de mercado sector constructor

Utilizando la Base de Estados Financieros 2017 de la Superintendencia de Sociedades se identificaron empresas relacionadas con las actividades de construcción de edificaciones e infraestructura urbana obteniendo la siguiente muestra de cerca de 2050 empresas:

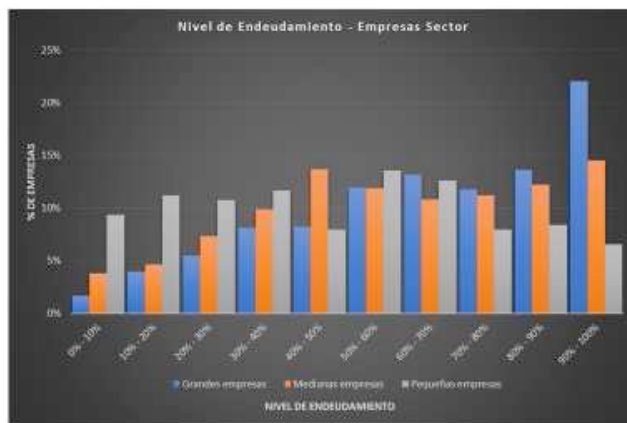


Tamaño	Activos Totales SMMLV
Microempresa	Hasta 500 (\$390.621.000)
Pequeña	Superior a 500 y hasta 5.000 (\$3.906.210.000)
Mediana	Superior a 5.000 y hasta 30.000 (\$23.437.260.000)
Grande	Superior a 30.000 (\$23.437.260.000)

Fuente: DIAN



Índice de endeudamiento



La razón de cobertura de interés = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Según el mismo estudio mencionado anteriormente realizado por Camacol. Para el indicador de **razón de cobertura de intereses**, muestra que las grandes empresas constructoras que son las que tienen capacidad de ejecutar un contrato de 180.000 millones tienen en su mayoría índice de Razón de cobertura más bajos, basándonos en estos resultados solicitamos que el Índice de Razón de cobertura de intereses sea modificado mayor o igual a 1, con lo cual cumplirían el 65% de las grandes constructoras del país. Situación que va en contra de la pluralidad de oferentes que requiere un proyecto tan importante como este.

Razón de cobertura de intereses



Igualmente, el Pliego Único de Contratación para construcción de edificación Social, recomienda los siguientes índices financieros:

**MATRIZ 1 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥ 1
Índice de endeudamiento	$\leq 85\%$
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

Por lo tanto, solicitamos muy amablemente a la entidad que sea reevaluado y modificado el **índice de endeudamiento a menor o igual del 60% y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 3**, esto para que el presente proceso de contratación obtenga una mayor pluralidad de oferentes y transparencia de acuerdo a los indicadores del pliego único de contratación.

Todo esto para una mayor pluralidad de oferentes y presentación de una oferta en las más favorables condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

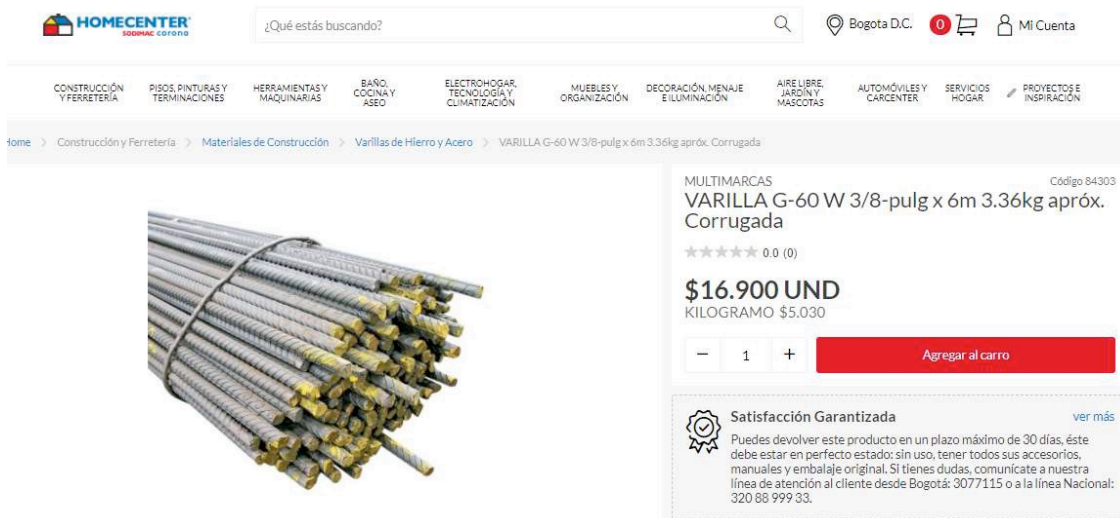
No se acepta la observación, toda vez que para la determinación de los indicadores financieros se tuvo en cuenta los criterios como: Condiciones financieras de empresas del sector y/o compañías que su clasificación en las Actividades Económicas CIIU mostraran relación directa con el Objeto a contratar, Presupuesto del proceso, Plazo de ejecución y forma de pago, seguido esto, se tomó como base la información financiera de las empresas suscritas en la Superintendencia de Sociedades tomadas del Portal de Información Empresarial - PIE, publicado por la Superintendencia de Sociedades, con corte al

31 de diciembre de 2019; de acuerdo al objeto y alcance del proceso de contratación se estableció una muestra de 1.733 Empresas de referencia para la elaboración del Estudio y asignación de los indicadores. Así las cosas, el resultado obtenido de este ejercicio es que entre un 55% a 60% del total de las empresas referidas en la muestra cumplen con estos índices establecidos en el Pliego de Condiciones, garantizando la pluralidad de los posibles oferentes en el proceso de contratación.

- **Observación PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.**

OBSERVACIÓN No. 1

Por favor ajustar el precio de los ítems 04.03 “ACERO DE REFUERZO CIMENTACION” 05.02 “ACERO DE REFUERZO COLUMNAS” dado que, en el presupuesto publicado, estas actividades están a \$ 4.009. No obstante, su valor en el mercado está muy por encima, lo anterior puede constatar a continuación:



Por lo anterior, pedimos realizar los ajustes al presupuesto teniendo en cuenta que, el acero este aproximadamente en 5.030 sin figurar y puesto en planta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La entidad le reitera que el presupuesto es un cúmulo de precios unitarios que lo componen y el oferente es libre de realizar los cálculos que considere para establecer cada uno de ellos. Es decir que es responsabilidad del proponente establecer sus cálculos y determinar en el rango admisible el presupuesto y costos que considere sin exceder el valor de cada uno de los ítems del presupuesto oficial.

OBSERVACIÓN No. 2

Por favor permitir que 2 obras hospitalarias en conjunto acrediten las obras de cimentación, estructuras en concreto y/o metálicas, red contra incendios, red eléctrica, red hidráulica, red sanitaria cableado estructurado (voz y datos), acabados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

No se acepta su observación, ya que fueron los criterios definidos por la Secretaría Distrital de salud en conjunto con subred norte E.S.E. y se busca que los proponentes tengan una amplia experiencia debido a la complejidad del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 3

Por favor aclarar si las certificaciones deben estar terminadas en los últimos 10 años o la entrada en vigencia de la NSR 98

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Se le aclara al proponente, que las certificaciones deben ser en los últimos 10 años en el marco de la NSR-10 ultima norma vigente en reforzamiento.

OBSERVACIÓN No. 4

Por favor aclarar si la obra de reforzamiento debe ser hospitalaria o de edificaciones institucionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

Se le aclara al proponente, que en el **numeral 7.4.1.2 experiencia específica habilitante** indica que: *“El proponente debe acreditar experiencia específica habilitante a través de la presentación de máximo tres*

(3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a partir de la expedición de la Norma Sismo Resistente NSR98-NSR10, y cuyo objeto contemple la construcción, reordenamiento y/o ampliación y/o adecuación y/o reforzamiento estructural de edificaciones Institucionales, cuya sumatoria de las áreas cubiertas sea igual o superior a 4500 M2. La sumatoria de los valores ejecutados de dichos contratos, expresados en SMMLV a la fecha de terminación del contrato, deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial en SMMLV.

Nota: Entiéndase por Edificaciones Institucionales las siguientes:

- Edificaciones de Reclusión
- Edificaciones Hospitalarias
- Edificaciones de Educación
- Edificaciones de Seguridad Pública
- Edificaciones de Servicios Públicos

Contenidas en el título K 2.6 GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (I) de la NSR98 y la NSR2010.” Y luego en el mismo numeral 7.4.1.2 **experiencia específica habilitante** en uno de sus párrafos dice: *El interesado en participar en el presente proceso deberá tener en cuenta que para cumplir los requisitos habilitantes, además de lo antes establecido (experiencia específica habilitante), por lo menos uno de los contratos relacionados debe acreditar la ejecución de obras hospitalarias cuya área sea superior o igual a dos mil metros cuadrados (2000 M2) el cual debe contener obras de cimentación, estructuras en concreto y/o metálicas, red contraincendios, red eléctrica, red hidráulica, red sanitaria, cableado estructurado (voz y datos), acabados. Adicionalmente por lo menos uno de los contratos relacionados debe contener obras de reforzamiento.*

Por lo tanto, se le indica que debe ceñirse a lo que está plasmado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

Revisado el **Anexo No. 10 PROPUESTA ECONÓMICA** se observa que únicamente cuenta con el diligenciamiento de los costos directos de obra, ¿esto quiere decir que la propuesta económica solamente se tomará sobre este valor? ¿no se debe ofertar costos indirectos de obra? Por favor aclarar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

Se le aclara al proponente que el numeral 9.2 OFERTA ECONÓMICA dice: *El valor del costo total de la oferta ajustado al peso colombiano, y debe cubrir todos los costos directos e indirectos de los trabajos a realizar.* Por lo tanto, se le indica que debe ceñirse a lo que está plasmado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6

¿El presente contrato se encuentra excluido de IVA?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

La subred Integrada de Servicios de Salud Norte es Una entidad descentralizada del nivel Distrital la cual se encuentra clasificada como Gran Contribuyente, por tal motivo es agente de retención y debe cumplir con tal obligación. para efectos de los impuestos distritales y nacionales dependerá de la clasificación tributaria que tenga el proveedor si este es gran contribuyente y autorretenedor solo se aplicara retención en la fuente a título de Industria y Comercio, el porcentaje se define teniendo en cuenta el código de actividad económica relacionado en el RUT del Proveedor; si el código de actividad económica no tiene relación con el hecho económico se aplicara el porcentaje más alto.

En caso que no sea autorretenedor ni gran contribuyente se aplicará Retención a título de Renta, IVA, ICA. Para los contratos de obra adicionalmente a los impuestos mencionados anteriormente se aplica el impuesto de estampillas 0.5% y contribución especial 5%. Sobre el valor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 7

El 40% de la experiencia para la acreditación del numeral 6.6 FACTOR APOYO PERSONAL CON DISCAPACIDAD, ¿debe ser sobre la experiencia general? Favor aclarar detalladamente como se evaluar, sobre SMMLV área etc.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

Se le informa al proponente que en el numeral 6.6 FACTOR APOYO PERSONAL CON DISCAPACIDAD se encuentran contenidas las condiciones por las cuales se asigna el puntaje del mismo, por favor verifique el pliego de condiciones en el que encontrará que la entidad no requiere experiencia de esa naturaleza para este personal.

- **Observación PROYECTAR INGENIERÍA S.A.S.**

Se evidencia que en el encabezado de la solicitud de observaciones cuenta con el asunto: Selección abreviada con el objeto de ³CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE AULAS UBICADAS EN EL BLOQUE 03 DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, código BPIN 2019004730042. El cual NO es el proceso que tiene abierto la subred, sin embargo se procede a dar respuesta a las observaciones que son pertinentes y aplicables a este proceso:

OBSERVACIÓN No. 1

Solicito nos indiquen si ya todas las licencias (ambientales, de construcción, entre otras), los permisos y las autorizaciones necesarias para avanzar la obra están debidamente tramitadas por ustedes. De no ser así, solicitamos nos indiquen cuáles serán los permisos, licencias o autorizaciones a tramitar por el contratista. Esto con la finalidad de que el futuro contratista lo tenga en cuenta para la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se le aclara al proponente que el proyecto cuenta con licencia de construcción N°11001-2-19-2821 del 26 de diciembre de 2019 por la curaduría urbana N° 2, los demás permisos para la ejecución de la obra tales como el PIN ambiental, autorización de la valla entre otras deben ser ejecutadas durante la ejecución de la misma.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos por favor nos indiquen cual será cada uno de las tasas, estampillas o impuestos que se descontaran del contrato de obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La subred Integrada de Servicios de Salud Norte es Una entidad descentralizada del nivel Distrital la cual se encuentra clasificada como Gran Contribuyente, por tal motivo es agente de retención y debe cumplir con tal obligación. para efectos de los impuestos distritales y nacionales dependerá de la clasificación tributaria que tenga el proveedor si este es gran contribuyente y autorretenedor solo se aplicara retención en la fuente a título de Industria y Comercio, el porcentaje se define teniendo en cuenta el código de

actividad económica relacionado en el RUT del Proveedor; si el código de actividad económica no tiene relación con el hecho económico se aplicara el porcentaje más alto.

En caso que no sea autorretenedor ni gran contribuyente se aplicará Retención a título de Renta, IVA, ICA. Para los contratos de obra adicionalmente a los impuestos mencionados anteriormente se aplica el impuesto de estampillas 0.5% y contribución especial 5%. Sobre el valor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

Se evidencia en los pliegos de condiciones que la forma de pago no contempla ninguna clase de anticipo lo cual consideramos es totalmente desajustado y desproporcional, teniendo en cuenta la situación que en este momento acontece para los actores del mercado de la infraestructura en Colombia los cuales han sido gravemente golpeados por situaciones imprevisibles como la pandemia que ha durado más de un año y últimamente el paro nacional. Entonces, al no incluir anticipo se afectaría gravemente el principio de economía y libre concurrencia que impregnan la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

La entidad le aclara que no puede ser aceptada la observación, teniendo en cuenta que el presente proceso contempla que el oferente debe contar con un capital de trabajo de por lo menos el 40% del presupuesto oficial establecido para así garantizar que los oferentes tengan la capacidad de cumplir con sus obligaciones financieras a costo plazo; y de acuerdo con lo establecido por la entidad en el Literal (C) del Numeral "IV. DESCRIPCION DE LA OBRA PÚBLICA Y ALCANCE DEL OBJETO" estableció la forma de pago, mediante pagos parciales mensuales por avance de obra sobre el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato adjudicado, y el saldo equivalente al diez por ciento (10%) contra la suscripción del acta de liquidación del contrato. De manera tal que durante la ejecución del contrato y de acuerdo al avance de obra el contratista pueda tener liquidez para el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, no se acepta la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 4

Indica la entidad que: "Quienes no asistan a la visita técnica NO podrán presentar reclamaciones a la Gobernación del Tolima por el desconocimiento de aspectos relacionados a la localización de la obra o por demás asuntos que podían conocerse en la visita de obra."

Solicitamos que esta disposición sea modificada ya que los aspectos relacionados con la localización de la obra y otros que se podrían conocer en la visita de obra ya pueden ser conocidos mediante la entrega

de planos y diseños completos por parte de la ENTIDAD a los proponentes o al futuro contratista, ya que esa es precisamente su finalidad, sin necesidad de realizar la visita a la obra.

Esto limita la participación de proponentes que no desarrollan actualmente su actividad económica en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, es violatoria del principio de libre concurrencia¹ que rige la contratación estatal. Además, va en contravía de los siguientes principios que están estipulados en el acuerdo 003 de 2016 por el cual se expidió el estatuto de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE.

3.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD.

3.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

3.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

3.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

Esta observación no pertenece al proceso que maneja la subred norte E.S.E. remitirse al pliego de condiciones: **G. VISITA AL SITIO DE LAS OBRAS – NO OBLIGATORIA.**

OBSERVACIÓN No. 5

Es visible en los pliegos de condiciones el “ACAPITE 6.5. FACTOR TÉCNICO: PUNTAJE TOTAL (190) PUNTOS”, el que a su vez tiene varios factores a evaluar.

Respecto a la “1. GARANTIA DE LA IMPERMEABILIZACIÓN (100 PUNTOS MAXIMO).”

Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley.

ÍTEM	NUMERO DE MANTENIMIENTOS ANUALES	PUNTAJE A ASIGNAR
1	2 mantenimientos al año más 2 años de garantía	50 puntos
2	4 mantenimientos al año más 5 años de garantía	70 puntos
3	6 mantenimientos al año más 7 años de garantía	100 puntos

Sobre este se pregunta de manera precisa:

A. ¿Durante cuantos años se debe realizar el mantenimiento para que sean asignados 100 puntos al proponente?

RTA: como se evidencia en el ítem 3 la cantidad de mantenimientos deben ser 6 al año más 7 años de garantía con el fin de que sean otorgados los 100 puntos al proponente el cual deberá presentada en el anexo de cartas compromiso indicando el ítem ofertado.

B. Para que sean asignados 100 puntos al proponente, ¿la garantía de 7años deberá ser otorgada desde el momento de la entrega de la obra? O ¿por el contrario se debe otorgar garantía adicional a los 5 años de garantía de estabilidad posterior a la obra, es decir $5+7=12$ años de garantía?

RTA: se aclara que la garantía deberá ser 7 años y deberá ser otorgada desde el momento de recibo de la obra no obstante se deberá presentar el anexo de cartas compromiso indicando el ítem ofertado.

Con lo correspondiente a la garantía de estabilidad es la solicitada en el pliego de condiciones de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

C. ¿Cuál será el alcance o las calidades que debe tener el mantenimiento? ¿Que incluye?

RTA: los mantenimientos deben ser correctivos y preventivos de acuerdo a las fichas técnicas del material y dependiendo de la afectación que presente al momento de realizarse la inspección de mantenimiento.

Respeto a la “7. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BICICLETEROS EXTERIORES (10 PUNTOS MAXIMO)”.

A. ¿Cuál es la especificación exacta de los bicicleteros a suministrar?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

Se le aclara al proponente que en el numeral 3 suministro e instalación de bicicleteros dice: *Nota 2: Los bicicleteros deberán cumplir con los requerimientos del Decreto 603 de 2007 “Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”, adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”, Resolución 3030 del 27 de 2019, “Por la cual se incorporan unos elementos a la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”, RESOLUCIÓN No. 318 DE 2020 “Por la cual se dictan lineamientos para la definición e implementación de mobiliario urbano para ciclo parqueaderos en el espacio público” o la norma vigente al momento de la instalación y estos deberán ser aprobados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o la entidad que haga su veces. Por lo tanto, debe ceñirse a lo que indica el pliego de condiciones.*

OBSERVACIÓN No. 6

Se encuentran los términos de referencia del presente proceso varios riesgos previsibles que están asignados al contratista. Consideramos que esto es totalmente desproporcional conforme a la naturaleza de estos riesgos, el carácter de colaborador del Estado del futuro contratista y los principios de Economía, y Libre concurrencia que impregnan toda la contratación pública.

- En cuanto al Riesgo No. 2 el mayor valor o Incremento en el costo de los bienes, ítems del presupuesto oficial y/o servicios objeto del contrato es un riesgo asignado al contratista. Tal y como está en el anexo 13 de los pliegos de condiciones, esa disposición esta abiertamente en contravía a la normativa aplicable a este contrato según los términos de referencia los cuales expresan en su numeral XIV que lo relativo a la ecuación económica del contrato sería aplicable la ley 80 de 1993 y el Estatuto de contratación de la entidad.

Los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 estipulan como deber de la entidad pública los siguientes: 1) La actualización y revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren el equilibrio contractual, 2) la adopción de las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta del proponente, efecto para el cual señaló también como deber, 3) que utilizarían los mecanismos de ajuste y revisión de precios si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, que 4) en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias, y finalmente que 5) al contratista le asiste derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que su valor no se alterara o modificara durante la vigencia del contrato.

En el mismo sentido, el acuerdo 003 de 2016 por el cual se expidió el estatuto de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE estipulo como principio el siguiente:

“3.16. PRINCIPIO DE LA ECUACION CONTRACTUAL: En los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones **surgidos al momento de proponer o de contratar**, según el caso; **si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.**

*Para tales efectos, las partes suscribirán los **acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías**, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, la Empresa Social del Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de éstos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”*

Es claro entonces que el estatuto de la entidad y la ley 80 de 1993 obligan a la entidad a realizar adiciones contractuales en el caso que ocurran situaciones como la plasmada en el riesgo No 2.

Por lo anterior este riesgo no puede ser asignado al contratista si no que en el caso que exista un mayor valor o Incremento en el costo de los bienes, ítems del presupuesto oficial y/o servicios objeto del contrato debe ser motivo de adición al contrato.

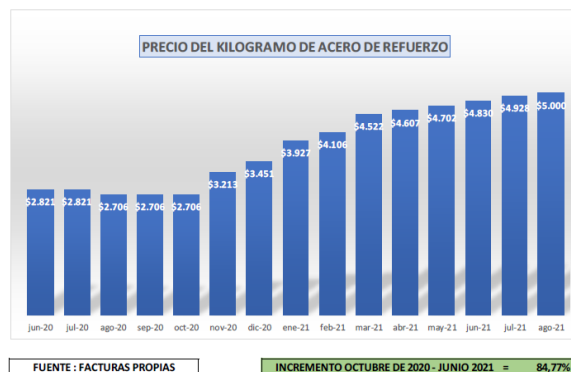
En el mismo sentido este análisis también es aplicable al riesgo No. 16.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

Se le informa al proponente que los riesgos del proceso contractual según matriz elaborada por la entidad ya fueron aprobados en desarrollo de audiencia pública llevada a cabo según el cronograma, en la cual nadie objeto ni se opuso a los riesgos estimados por la entidad, por tal motivo no procede su observación.

OBSERVACIÓN No. 7

El precio del **ACERO** en el mercado ha estado aumentando de manera desproporcionada e imprevisible en los últimos meses, lo que lo ha significado una variación de **+80%**, tal como se evidencia en el siguiente gráfico:



Igualmente se ve como el contratante paga este elemento a un precio de **\$4009.52 pesos por kilo** mientras que, en la cotización del proveedor habitual de este elemento para el día de hoy **21 de septiembre 2021**, el mismo material con IVA incluido tiene un valor de **\$5000 pesos por kilo**.

Es importante tener en cuenta que además del material debe adicionársele a este la mano de obra y alambre, por lo que el costo final de este para el CONTRATISTA sería de aproximadamente **\$6.300**

Entonces, existe una diferencia superior al **36,3%** entre los precios a los que paga la entidad y los precios del mercado.

En ese mismo sentido, si la entidad pagara el ACERO a este precio, la **PERDIDA OPERACIONAL en el suministro de los ítems que contienen ACERO sería de aproximadamente el 57% lo que es** abiertamente desajustado al marco normativo colombiano en cuanto al contratista, como colaborador de la administración para conseguir su finalidad, le asiste el derecho a percibir utilidad en el desarrollo de su actividad económica para la que pretende formular una propuesta y desarrollar una obra.

Igualmente es claro que esta diferencia desproporcionada entre los precios contractuales y los del mercado, causará un desequilibrio económico del contrato para el proponente adjudicatario, el cual tendrá que ser reestablecido en virtud de lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad, las leyes y la jurisprudencia.

Por todo lo anterior, **SOLICITO** que la entidad contratante **AUMENTE EN UN 58%** el precio que se evidencia en los APU y que se pretende pagar para este material. De esta manera su valor sería de **\$6330 pesos**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

La entidad le aclara que el presupuesto es un cúmulo de precios unitarios que lo componen y el oferente es libre de realizar los cálculos que considere para establecer cada uno de ellos. Es decir que es responsabilidad del proponente establecer sus cálculos y determinar en el rango admisible el presupuesto y costos que considere sin exceder el valor de cada uno de los ítems del presupuesto oficial.

- **Observación CHAHER S.A.S.**

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo con los requisitos de experiencia específica en el pliego de condiciones, solicitamos a ustedes permitir que el valor del área de los contratos presentados no sea afectado por el porcentaje de participación del proponente en el caso de relacionar certificaciones de experiencia donde este haya participado mediante estructura plural.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisada la observación por usted presentada y en busca de la protección de los derechos y los principios que rigen la contratación pública en Colombia se acepta la observación eliminándose que la experiencia se encuentre afectada por el porcentaje de participación del proponente plural.

Por lo anterior, la entidad procede a ajustar mediante adenda el requerimiento contenido en el numeral **7.4 REQUISITOS TÉCNICOS (HABILITADO / NO HABILITADO)**, el cual quedará así:

“(…) 7.4 REQUISITOS TÉCNICOS (HABILITADO / NO HABILITADO)

7.4.1 EXPERIENCIA.

7.4.1.1 Experiencia General Habilitante:

El cumplimiento de esta experiencia general habilitante se establecerá como CUMPLE o NO CUMPLE.

La Entidad verificará directamente en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente acredite experiencia general habilitante, con máximo tres (3) contratos terminados, los cuales debe estar clasificados en cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios señalados a continuación y que su valor individual o sumado sea igual o superior a Cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
72	12	14	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
81	10	15	Ingeniería civil

Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato se tendrá en cuenta en el porcentaje de participación que tuvo el proponente en dicho consorcio o unión temporal. Para efectos de acreditar la experiencia en el presente proceso de selección el porcentaje será tenido en cuenta en su totalidad, para efectos de la sumatoria de experiencia.

Los proponentes deberán diligenciar el formato del Anexo– Experiencia General Habilitante, indicando de manera precisa el consecutivo del RUP al cual corresponde cada contrato.

Nota 1: Las certificaciones aportadas deberán ser de contratos terminados en los últimos diez (10) años contados hacia a tras desde la fecha de publicación de pliegos definitivos.

Nota 2: Para efectos de la verificación del valor de los contratos, se tendrá en cuenta el SMLMV registrado en el Registro único de Proponentes - RUP. En consideración a ello, el valor actualizado de los contratos ejecutados y presentados para la acreditación de experiencia se calcularán en SMMLV a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERIODO MONTO MENSUAL EN PESOS

2010 \$515.000
2011 \$535.600
2012 \$566.700
2013 \$589.500
2014 \$616.000
2015 \$644.336
2016 \$689.454
2017 \$737.717
2018 \$781.242
2019 \$828.116
2020 \$877.803
(...)"

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitamos que las actividades de obras de cimentación, estructuras en concreto y/o metálicas, red contraincendios, red eléctrica, red hidráulica, red sanitaria, cableado estructurado (voz y datos) y acabados; se puedan incluir en el total de contratos aportados para cumplir con el requisito de experiencia específica

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

No se acepta su observación, ya que fueron los criterios definidos por la Secretaria Distrital de salud en conjunto con subred norte E.S.E. y se busca que los proponentes tengan una amplia experiencia debido a la complejidad del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 3

Teniendo en cuenta las observaciones de los otros oferentes, solicitamos que se tenga en cuenta que los precios del acero (material) son superiores a lo estipulado por el anexo del Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios en un 190% respecto al precio de mercado del kilogramo de acero que a día de hoy se encuentra a \$5.300 promedio, sin tener en cuenta figuración ni transporte. Por consiguiente, analizando el impacto en costos que tiene sobre el presupuesto, solicitamos amablemente actualizar el costo de este material que impacta de forma significativa las ofertas a presentar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

La entidad le aclara que el presupuesto es un cúmulo de precios unitarios que lo componen y el oferente es libre de realizar los cálculos que considere para establecer cada uno de ellos. Es decir que es responsabilidad del proponente establecer sus cálculos y determinar en el rango admisible el presupuesto y costos que considere sin exceder el valor de cada uno de los ítems del presupuesto oficial.

- **Observación CONSTRUCCIONES AL DÍA S.A.S.**

OBSERVACIÓN No. 1

evidenciamos que en el numeral **7.4.1.3** del pliego de condiciones definitivo en donde se establecen las **“CONDICIONES GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”** se dispone lo siguiente con relación a los proponentes plurales (Consortios o Uniones Temporales) *“si el proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes de acuerdo a su porcentaje de participación”*.

De lo anterior, se solicita aclaración a la Entidad, en el sentido de precisar si la expresión *“de acuerdo a su porcentaje de participación”* hace referencia al porcentaje de participación del Consorcio conformado para el presente proceso o hace referencia a los porcentajes de participación dentro del Consorcio que dio ejecución al contrato que se presenta para certificar la experiencia que solicita el pliego de condiciones definitivo objeto de la presente observación y solicitud de aclaraciones. Por lo tanto, se solicita una respuesta de fondo, clara y concreta sobre el alcance o entendimiento que se debe dar a la expresión antes referida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En lo que respecta a *“si el proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes de acuerdo a su porcentaje de participación”*. La misma será modificada mediante adenda de conformidad con las observaciones presentadas.

En lo correspondiente al porcentaje de participación dentro del consorcio que ejecuto la obra y que se quiere hacer valer como experiencia la misma se limitará al porcentaje de participación del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 2

De lo anterior, también consideramos de importancia indicar que si lo que estima la Entidad es hacer referencia al porcentaje de participación del Consorcio creado para el presente proceso, solicitamos

reevaluar esta solicitud toda vez que en el mismo numeral se establece adicionalmente que: *“Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato y el área cubierta ejecutada con el porcentaje de participación”*, toda vez que es posible comprender de tal redacción que la Entidad estaría realizando una doble ponderación del valor del contrato, así como, del área del mismo; una por el porcentaje de participación en el Consorcio generado para el presente proceso y otra vez por el porcentaje de participación del Consorcio que ejecuto el contrato que será tenido en cuenta para la experiencia solicitada en el proceso de la referencia. Lo anterior iría en contra de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes; motivo por el cual se solicita expedir la adenda correspondiente modificando tal redacción del numeral ya mencionado, o en su defecto exponer de forma clara, concreta y completa cual el sentido o interpretación que se debe dar a la esta forma de verificar y evaluar la experiencia del proponente que se presenta de forma plural, situación que en suma garantiza el principio de transparencia que debe mediar en los procesos de compra pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Una vez revisada la observación por usted presentada y en busca de la protección de los derechos y los principios que rigen la contratación pública en Colombia se acepta la observación eliminándose que la experiencia se encuentre afectada por el porcentaje de participación del proponente plural.

Por lo anterior, la entidad procede a ajustar mediante adenda el requerimiento contenido en el numeral **7.4 REQUISITOS TÉCNICOS (HABILITADO / NO HABILITADO)**, el cual quedará así:

“(…) 7.4 REQUISITOS TÉCNICOS (HABILITADO / NO HABILITADO)

7.4.2 EXPERIENCIA.

7.4.2.1 Experiencia General Habilitante:

El cumplimiento de esta experiencia general habilitante se establecerá como CUMPLE o NO CUMPLE.

La Entidad verificará directamente en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente acredite experiencia general habilitante, con máximo tres (3) contratos terminados, los cuales debe estar clasificados en cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios señalados a continuación y que su valor individual o sumado sea igual o superior a Cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
----------	---------	-------	-------------

72	12	14	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
81	10	15	Ingeniería civil

Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato se tendrá en cuenta en el porcentaje de participación que tuvo el proponente en dicho consorcio o unión temporal. Para efectos de acreditar la experiencia en el presente proceso de selección el porcentaje será tenido en cuenta en su totalidad, para efectos de la sumatoria de experiencia.

Los proponentes deberán diligenciar el formato del Anexo– Experiencia General Habilitante, indicando de manera precisa el consecutivo del RUP al cual corresponde cada contrato.

Nota 1: Las certificaciones aportadas deberán ser de contratos terminados en los últimos diez (10) años contados hacia atrás desde la fecha de publicación de pliegos definitivos.

Nota 2: Para efectos de la verificación del valor de los contratos, se tendrá en cuenta el SMLMV registrado en el Registro único de Proponentes - RUP. En consideración a ello, el valor actualizado de los contratos ejecutados y presentados para la acreditación de experiencia se calcularán en SMMLV a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERIODO MONTO MENSUAL EN PESOS

2010 \$515.000
2011 \$535.600
2012 \$566.700
2013 \$589.500
2014 \$616.000
2015 \$644.336
2016 \$689.454
2017 \$737.717
2018 \$781.242
2019 \$828.116
2020 \$877.803
(...)"

OBSERVACIÓN No. 3

De igual manera solicitamos a la entidad aclarar si cada uno de los integrantes de un consorcio deben aportar experiencia tanto en la experiencia general como en la específica o si se aporta una de las dos es suficiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

Se le informa al proponente que en el numeral 7.4.1.3 Condiciones Generales para la Verificación y Evaluación de la Experiencia del Proponente dice : *NOTA 7: los contratos que se aportan para acreditar la experiencia general pueden ser los mismos para acreditar la experiencia específica.* de lo anterior se puede colegir y de conformidad con el numeral antes citado, condiciones generales que la experiencia a acreditar de todos los participantes de un proponente plural obedece a la experiencia general establecida en el pliego de condiciones, de tal manera se da por aclarada su observación.

OBSERVACIÓN No. 4

De otra parte, nos permitimos indicar que al revisar dentro del mismo 7.4.1.3., se tiene que uno de los elementos que deben contener las certificaciones de los contratos ejecutados y con los cuales se espera poder acreditar la experiencia del proponente, se indica que aquellas deben contener lo siguiente: *“el valor ejecutado del contrato, En SMMLV a la fecha de terminación del contrato”*. Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad que este valor sea tenido en cuenta en pesos, toda vez que la mayoría de las entidades generan las certificaciones con el valor del contrato en pesos y tanto el proponente como la entidad puede pasar este valor a SMMLV con la fecha de terminación del contrato la cual se debe encontrar en la misma certificación, para lo cual, de ser procedente solicitamos a la expedición de la adenda modificatoria correspondiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

Según el numeral 7.4.1. en el cual se solicita que la experiencia debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP, y este a su vez solicita que para acreditar la experiencia ante el RUP se debe inscribir el valor del contrato expresado en SMMLV con la fecha de terminación, por lo anterior no se acepta su observación.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

- **Observación NATURAL WAVE.**

OBSERVACIÓN No. 1



Una vez revisado el pliego de condiciones del proceso de selección del asunto, y con el ánimo de participar como oferente en el mismo, de conformidad con los principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia y la libre concurrencia, mediante el presente escrito nos permitimos manifestarle a la entidad nuestra preocupación respecto a la forma en la que se solicita la acreditación de la experiencia según lo estipulado en el numeral 7.4.1.3 Condiciones Generales para la Verificación y Evaluación de la Experiencia del Proponente, como a continuación se señala:

"(...) Si el proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes de acuerdo a su porcentaje de participación. Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato y el área cubierta ejecutada por el porcentaje de participación." (subrayado nuestro).

Al respecto se hace necesario resaltar que la entidad al solicitar que los miembros del oferente plural (Uniones Temporales o Consorcios) acrediten experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación, lo anterior inequívocamente vulnera el Principio Constitucional de Legalidad pues limita la aplicación de la ley 80 en su artículo 7º y 8º, siendo necesario recalcar que la vocación asociativa de estas figuras de asociación, se materializa en la **unidad y suma de esfuerzos técnicos, legales, financieros y de experiencia para el cumplimiento de un objetivo común** durante la presentación de una propuesta y posterior ejecución de un contrato en caso de resultar adjudicatario.

Los consorcios y las uniones temporales son instrumentos de asociación por medio de los que dos o más empresas o particulares ponen su esfuerzo en conjunto, para poder competir a la hora de elaborar una propuesta de ejecución de un proyecto determinado, en pos de obtener el contrato y posteriormente ejecutar el trabajo de una forma eficiente, **aprovechando la pericia y los recursos de cada parte en su área de especialización.**

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037) señaló:

"LA LIBRE CONCURRENCIA, LA IGUALDAD DE LOS OFERENTES Y LA SUJECCIÓN Estricta AL PLIEGO DE CONDICIONES.

La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad conatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes" (...) (subrayado nuestro).

Por lo anteriormente expuesto, se insta a la entidad garantice los principios de libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencias, salvaguarde el principio de legalidad, dando aplicación a la Ley 80 artículos 7º y 8º, y elimine la restricción a la que se refiere el numeral 7.4.1.3 en el pliego de condiciones, considerando la experiencia de cada uno de los integrantes del consorcio **SIN** tener en cuenta el porcentaje de participación dentro del consorcio.

Más aún teniendo en cuenta que un proceso de selección con el mismo objeto del que nos ocupa, se ha declarado desierto por su limitación y restricciones establecidos por la Entidad, desconociendo la responsabilidad de la misma de realizar un análisis de las causas que dieron origen a la declaratoria de desierto y subsanando las posibles falencias cometidas dentro del proceso, todo lo anterior en marco de los principios rectores de la contratación y el principio legal y constitucional de la planeación.

Así las cosas, en busca de la participación y de adjudicar el proceso para la satisfacción de la necesidad y el cumplimiento de los fines del estado, es necesario que la entidad no limite la participación y se elimine la restricción de establecer que la experiencia está sujeta al porcentaje de participación del consorcio o cualquier tipo de asociación legalmente permitida en Colombia.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar del pliego de condiciones la siguiente restricción: **"Si el proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes de acuerdo a su porcentaje de participación."**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisada la observación por usted presentada y en busca de la protección de los derechos y los principios que rigen la contratación pública en Colombia se acepta la observación eliminándose que la experiencia se encuentre afectada por el porcentaje de participación del proponente plural.

Por lo anterior, la entidad procede a ajustar mediante adenda el requerimiento contenido en el numeral 7.4 REQUISITOS TÉCNICOS (HABILITADO / NO HABILITADO), el cual quedará así:

“(…) 7.4 REQUISITOS TÉCNICOS (HABILITADO / NO HABILITADO)”

7.4.3 EXPERIENCIA.

7.4.3.1 Experiencia General Habilitante:

El cumplimiento de esta experiencia general habilitante se establecerá como CUMPLE o NO CUMPLE.

La Entidad verificará directamente en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente acredite experiencia general habilitante, con máximo tres (3) contratos terminados, los cuales debe estar clasificados en cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios señalados a continuación y que su valor individual o sumado sea igual o superior a Cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
72	12	14	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
81	10	15	Ingeniería civil

Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato se tendrá en cuenta en el porcentaje de participación que tuvo el proponente en dicho consorcio o unión temporal. Para efectos de acreditar la experiencia en el presente proceso de selección el porcentaje será tenido en cuenta en su totalidad, para efectos de la sumatoria de experiencia.

Los proponentes deberán diligenciar el formato del Anexo– Experiencia General Habilitante, indicando de manera precisa el consecutivo del RUP al cual corresponde cada contrato.

Nota 1: Las certificaciones aportadas deberán ser de contratos terminados en los últimos diez (10) años contados hacia a tras desde la fecha de publicación de pliegos definitivos.

Nota 2: Para efectos de la verificación del valor de los contratos, se tendrá en cuenta el SMLMV registrado en el Registro único de Proponentes - RUP. En consideración a ello, el valor actualizado de los contratos ejecutados y presentados para la acreditación de experiencia se calcularán en SMMLV a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERIODO MONTO MENSUAL EN PESOS

2010 \$515.000
2011 \$535.600
2012 \$566.700
2013 \$589.500
2014 \$616.000
2015 \$644.336
2016 \$689.454
2017 \$737.717
2018 \$781.242
2019 \$828.116
2020 \$877.803
(...)"

OBSERVACIÓN No. 2

Aunado a lo anterior, de igual forma, solicitamos nos aclare el numeral 7.4.1.3, teniendo en cuenta que el mismo inequívocamente y de acuerdo con el título establecido en el Pliego de Condiciones y su literalidad, hace referencia a Condiciones **GENERALES** para la Verificación y Evaluación del proponente, entendiendo que todos los integrantes de un proponente plural (consorcio o unión temporal o Promesa de sociedad futura) deben aportar experiencia, reiteramos, la misma es de carácter **GENERAL** como lo estableció la Entidad dentro del Pliego de Condiciones. Por lo anterior, solicitamos aclarar si nuestra apreciación y lectura del texto en su literalidad es correcta.

Es pertinente aclararle a la Entidad que la interpretación se debe ajustar a la aplicación del criterio de interpretación del pliego de condiciones, el cual determinó que toda duda razonable deberá ser resuelta a favor del administrado, así quedó establecido en la Sentencia de mayo 30 de 1995, MP Página 6 de 6 Julio César Uribe Acosta: "**Las cláusulas pobres o confusas que en los pliegos de licitaciones aparezcan deben interpretarse en contra de la administración**", manifestando que nos encontramos frente a la figura jurisprudencia INDUBIO PRO ACTIONE. IN DUBIO PRO ACTIONE, tenemos que: Es un principio, que irradia todas las actuaciones que adelantan los particulares con el Estado, es aquel según el cual, cuando quiera que dentro de una actuación administrativa, se presente disparidad de criterios o de interpretación de una norma jurídica, que conlleven a una situación jurídica de "*duda razonable*", deberá preferirse aquella interpretación que favorezca al actor o al administrado que esté actuando dentro de un proceso administrativo o precontractual Estatal.

Como quiera que las reglas de interpretación y principios del ordenamiento jurídico tienen plena aplicación en la licitación pública, conceptuamos que de conformidad con el título y la literalidad del numeral 7.4.1.3, del Pliego de Condiciones la realidad o esencia de lo que se pretende por parte del equipo que elaboro el Pliego; un proponente plural debe aportar experiencia, de acuerdo a la experiencia **GENERAL** establecida dentro del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Se le informa al proponente que en el numeral 7.4.1.3 Condiciones Generales para la Verificación y Evaluación de la Experiencia del Proponente dice : *NOTA 7: los contratos que se aportan para acreditar la experiencia general pueden ser los mismos para acreditar la experiencia específica.* de lo anterior se puede colegir y de conformidad con el numeral antes citado, condiciones generales que la experiencia a a acreditar de todos los participantes de un proponente plural obedece a la experiencia general establecida en el pliego de condiciones, de tal manera se da por aclarada su observación

OBSERVACIÓN No. 3

Ahora bien, en cuanto a la forma de pago resulta preocupante que la entidad no otorgue anticipo pues es de conocimiento público que debido a la coyuntura económica por la cual atravesó el país durante todo el año 2020 y parte del 2021, gran parte de las empresas se vieron significativamente afectadas. Si bien es cierto la Entidad se ha ratificado en las respuestas al proyecto de condiciones en la no entrega de Anticipo, la misma no puede desconocer la realidad económica del país de conformidad con el estudio del sector que es responsabilidad de la entidad en la etapa de planeación del proyecto y proceso de selección, por lo anterior requerimos se analice la posibilidad de otorgar anticipo de al menos el veinte por ciento (20 %), con el fin de asegurar la ejecución del proyecto dentro del plazo establecido en la celebración del contrato de obra.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La entidad le aclara que no puede ser acepta la observación, teniendo en cuenta que el presente proceso contempla que el oferente debe contar con un capital de trabajo de por lo menos el 40% del presupuesto oficial establecido para así garantizar que los oferentes tengan la capacidad de cumplir con sus obligaciones financieras a costo plazo; y de acuerdo con lo establecido por la entidad en el Literal (C) del Numeral "IV. DESCRIPCION DE LA OBRA PÚBLICA Y ALCANCE DEL OBJETO" estableció la forma de pago, mediante pagos parciales mensuales por avance de obra sobre el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato adjudicado, y el saldo equivalente al diez por ciento (10%) contra la suscripción del acta de liquidación del contrato. De manera tal que durante la ejecución del contrato y de acuerdo al avance de obra el contratista pueda tener liquidez para el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, no se acepta la presente observación.

Proyecto:



Manuel Alfonso Bincón Acero
Profesional Especializado Desarrollo Institucional



Sandra González
Arquitecta Desarrollo Institucional

	Nombre	Cargo	Firma
Reviso:	Wilson Fernando Melo Velandia	Jefe oficina Desarrollo Institucional	



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma

